

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: CARLOS ALBERTO VARELA MARTÍNEZ Y OTROS.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL VARELA Y
MARIA PILAR VARELA DE MARTÍNEZ
Radicado: 255964089001-2023-00010-00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Yury Milena Anzola Vásquez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.968.524, y tarjeta profesional No. 309.212 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La abogada deberá acompañar con la demanda el certificado de defunción de JOSÉ MANUEL VARELA Y MARIA PILAR VARELA DE MARTÍNEZ, esto en atención a que la demanda se dirige contra los “herederos”, sin que se acredite el estado de fallecidos.
2. La parte demandante deberá acompañar con la demanda copia legible de la sentencia emitida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá el 08/07/1955, esto con la finalidad de que la Agencia Nacional de Tierras realice el estudio jurídico del bien inmueble que se pretende usucapir.
3. El certificado especial de pertenencia en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual prevé: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...”. Además, deberá dirigir la demanda contra las personas titulares de derechos reales.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por CARLOS ALBERTO VARELA MARTÍNEZ Y OTROS. contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL VARELA Y MARÍA PILAR VARELA DE AMRTÍNEZ**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8ff9227b75b2a65645b50786c973161ec7f99cb2ef37df057952c1a9bbb590**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>